

EXPDTE. N°: 950/2006 - P.Ley
AUTOR: HERNANDEZ Aníbal

EXTRACTO: Incorpora a la ley n° 2817 de defensa del consumidor, el art. 46 bis que establece la obligación para los comercios, entidades financieras, empresas de servicios públicos, centros de comunicaciones y en gral. todo prestador de servicios públicos o privados de exhibir la leyenda: En todos aquellos casos, en los que surgieran del monto total a pagar, diferencias menores a cinco(5)centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las modificaciones propuestas por el Departamento de Gestión Legislativa de fs 5 a 7.-.**

SALA DE COMISIONES

LASSALLE	GONZALEZ	HOLGADO	RANEA	PASTORINI	ROMANS
SANTIAGO	SARTOR	ACUÑA	PERALTA	ARRIAGA	DI GIACOMO
PINAZO	GRAFFIGNA				

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 28 de Febrero de 2007